



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CANDAMO

ANUNCIO. Reglamento de régimen interior de la residencia de mayores de Grullos.

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Alojamiento de personas mayores "Alcalde José Luis Fernández" de Grullos, Candamo.

En el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del día 20 de octubre de 2020 aparece publicado el anuncio por el que se somete a información pública el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del reglamento indicado.

Durante el plazo de treinta días hábiles comprendidos entre el día 21 de octubre y el día 2 de diciembre de 2020 inclusive, no se han presentado reclamaciones o sugerencias, según se acredita en el certificado expedido por la Secretaría de fecha 3 de diciembre de 2020, por lo que el citado acuerdo ha quedado elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la modificación del reglamento aprobado definitivamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, con sede en Oviedo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, conforme a lo dispuesto en el artículo 46, en relación con el 10, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL, se inserta a continuación el texto íntegro del reglamento modificado:

CENTRO DE ALOJAMIENTO DE PERSONAS MAYORES "ALCALDE JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ"

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Título I. Del centro

Artículo 1. Identificación del Centro.

Artículo 2. Modelo de Centro.

Artículo 3. Titularidad.

Artículo 4. Admisión de personas.

Artículo 5. Firma del contrato de hospedaje.

Artículo 6. Período de adaptación y observación.

Artículo 7. Pérdida de la condición de residente.

Título II. De las personas que residen.

Artículo 8. Derechos de las personas que residan en el Centro.

Artículo 9. Deberes de las personas que residan en el Centro.

Artículo 10. Normas de convivencia.

Artículo 11. Encuesta sobre la satisfacción del residente y sus familiares.

Artículo 12. Participación.

Artículo 13. Régimen y horarios de visitas.

Artículo 14. Quejas, reclamaciones y sugerencias.

Artículo 15. Régimen disciplinario.

Título III. Uso de dependencias y servicios.

Artículo 16. Servicios.

Artículo 17. Salidas, ausencias y comunicación con el exterior.

Disposición transitoria.

Disposición final.



Título I. Del centro

Artículo 1.—Identificación del Centro.

El centro de alojamiento de personas mayores “Alcalde José Luis Fernández”, es un centro gerontológico, abierto, de desarrollo personal y atención socio-sanitaria, en el que viven temporal o permanentemente, personas mayores dependientes o con necesidades sociales.

El Centro se denomina: Centro de alojamiento de personas mayores “Alcalde José Luis Fernández”. Está ubicado en Grullos, Candamo.

Artículo 2.—Modelo de Centro.

El modelo de centro se basa en una concepción global de la persona y de las estrategias de intervención, definida por los siguientes elementos conceptuales.

Centro de convivencia de personas mayores dependientes lo que exige la necesaria especialización en la dependencia de los mayores, adaptando el ambiente físico y social de la residencia para que vivan y convivan en ella satisfactoriamente.

Centro de desarrollo personal frente a centro de custodia paternalista, lo que implica remover obstáculos para que se den las condiciones necesarias de continuidad en el proyecto vital acogiendo de manera global a la personas, así como a las relaciones y actividades que se desarrollan alrededor de ella.

Centro rehabilitador frente a la sobreprotección en los cuidados, promoviendo siempre la mayor autonomía posible en las distintas dimensiones personales.

Centro abierto frente a institución cerrada y aislada, centro integrado en el ámbito comunitario recibiendo y ofreciendo servicios de y para la comunidad, con una permanente coordinación con los recursos y diferentes colectivos sociales de la comunidad en una apertura recíproca.

Centro participativo como servicio público que es, con el desarrollo obligatorio de la cultura de cooperación en la residencia, articulando mecanismos efectivos de participación de las personas atendidas, profesionales, familias y colaboradores sociales en la gestión del recurso.

Centro polivalente con servicios diversificados y flexibles ofrecidos desde distintas modalidades asistenciales que den alternativas de respuesta a las necesidades y expectativas de las personas mayores y familias cuidadoras.

Centro de atención interdisciplinar, frente a la restricción a aspectos parciales de la persona desde prácticas individualistas, deben ofrecerse soluciones integrales personalizadas, con el desarrollo del trabajo interdisciplinar por parte de equipos multiprofesionales.

Centro de formación continua como elemento clave de todo servicio público, debe incidirse en la cualificación y satisfacción profesional para un eficaz trabajo en equipo que redunde en la progresiva mejora de la atención residencial.

Centro de intervención planificada mediante el plan de intervención propio que organice y desarrolle programas interdisciplinarios para atender las múltiples situaciones generadas en una residencia, y las principales necesidades a las personas mayores que en ella viven.

Centro de gestión eficiente del recurso público: los profesionales en la práctica asistencial deberán ejercer la responsabilidad de gestión en la atención dispensada, estableciendo objetivos y conociendo el grado de cumplimiento alcanzado. La intervención estará, por tanto, sometida al proceso evolutivo, tanto en los programas como en los resultados obtenidos, para la correspondiente toma de decisiones en el proceso continuo de mejora de la calidad.

Artículo 3.—Titularidad.

El Centro de alojamiento de personas mayores “Alcalde José Luis Fernández” es de titularidad pública, propiedad del Ayuntamiento de Candamo. La gestión se llevará a cabo a través de la concesión administrativa.

Artículo 4.—Admisión de personas.

Se aplicará la normativa contemplada en el Decreto 10/1998, de 19 de febrero, de la Consejería de Servicios Sociales, publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 7 de marzo de 1998 (en adelante Decreto 10/1998), por el que se regula el acceso y estancia en los establecimientos residenciales para ancianos, que reglamenta el acceso y adjudicación de plazas, en los centros de atención a personas mayores, integradas en la red pública del Gobierno del Principado de Asturias.

Son requisitos sustanciales de las personas residentes de este Centro:

Ser mayor de 65 años.

Ser pensionista y mayor de 60 años.

Ser pensionista mayor de 50 años con discapacidad física o psíquica.

Tener un estado de salud que no requiera permanencia continuada en un centro sanitario, ni la adopción de medidas de salud pública.

No padecer trastornos de conducta que puedan perturbar la normal convivencia en la residencia.

No obstante, para la admisión de personas primará la aplicación del Convenio de concierto de plazas que firme el Ayuntamiento de Candamo con el Organismo Autónomo de Principado de Asturias “Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (en adelante ERA).

Artículo 5.—Firma del contrato de hospedaje.

Notificada la concesión de la plaza a la persona que solicitó o a quien le represente legalmente, desde el Organismo ERA, deberá proceder necesariamente a la firma del contrato de hospedaje, entendiéndose en caso contrario que renuncia a la plaza adjudicada.

Artículo 6.—Período de adaptación y observación.

El período de adaptación y observación tiene por finalidad comprobar si las personas que ingresan, reúnen las condiciones físicas y psíquicas indispensables para permanecer en el establecimiento residencial a las que se refiere el Decreto 10/1998, de 19 de febrero, de la Consejería de Servicios Sociales, su adaptación al mismo, a sus características y funcionamiento así como la existencia de los hábitos convivenciales mínimos y necesarios para garantizar una correcta atención y el propio bienestar del resto de personas que residen.

Dicho período tendrá una duración máxima de treinta días a contar desde el ingreso, pudiendo ampliarse tal plaza de forma excepcional por una sola vez con igual duración, a criterio justificado de la Comisión Técnica a la que se refiere el Decreto 10/1998.

Artículo 7.—Pérdida de la condición de residente.

La condición de residente se perderá por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) A petición propia.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por no superar el período de adaptación y observación.
- d) Por alguna de las causas determinadas en el contrato de hospedaje.

Título II. De las personas que residen.

Artículo 8.—Derechos de las personas que residan en el Centro.

La persona mayor que vive en residencia tiene derecho a:

- Beneficiarse de los servicios de la residencia sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición.
- Ser informado de los asuntos que le conciernen y participar en todas las decisiones que le afecten, principalmente en la atención que quiere recibir y dinámica funcional del centro residencial en el que vive.
- Recibir la necesaria atención, con corrección, respeto y comprensión.
- Respeto en sus derechos personales, convicciones políticas, morales o religiosas.
- Tratamiento confidencial de los datos personales que afecten a su intimidad.
- Participación democrática en la gestión del Centro a través de los órganos de participación y representación legalmente establecidos, que son la Asamblea General y el Delegado/a de la persona residente y la Comisión de Participación.
- Formar parte de los Órganos de participación, así como elegir los que le corresponda según lo recogido en este reglamento.
- Elevar a los órganos de representación o a la dirección propuestas o reclamaciones relativas a la atención o servicios.
- Disfrutar de 45 días al año de vacaciones, distribuidas a su gusto, así como a efectuar las salidas inferiores a cuatro días que desee.
- Traslado a otras residencias, según lo que regula el ERA o renunciar a su plaza.
- A ser debidamente informado de sus derechos y de los mecanismos para protegerlos y hacerlos efectivos.
- Derecho a ser protegido por la Ley, tanto su persona, como sus bienes, cuando como consecuencia de la pérdida de sus facultades mentales, pierdan su capacidad de autogobierno.

Artículo 9.—Deberes de las personas que residan en el Centro.

Del mismo modo tiene el deber de:

- Conocer y cumplir las normas de convivencia establecidas en el centro.
- Tener un comportamiento basado en el respeto mutuo, la tolerancia y la colaboración.
- Respetar el buen uso de las instalaciones y colaborar en su mantenimiento.
- Poner en conocimiento de sus órganos de representación o de la dirección del centro, las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.
- Comunicar a la dirección cualquier variación que afecte a su declaración jurada de ingresos.
- Facilitar los datos de carácter personal necesarios para la prestación del servicio y expediente individual.



Artículo 10.—Normas de convivencia.

Todos las personas que residan, trabajen o visiten el centro deberán de contribuir al mantenimiento de un clima de bienestar y tranquilidad, evitando todo lo que pueda molestar a los demás y respetar las siguientes normas generales:

Sobre las relaciones con el personal.

- El personal del centro dispone de lugares reservados para su uso exclusivo que no se utilizaran por las personas que residan.
- El personal del centro necesita la colaboración de todas las personas que vivan en el centro para garantizar el buen funcionamiento de los servicios que se les presten, permitiendo dar una mejor calidad en la atención.
- No está permitido dar propinas o retribuciones al personal por sus servicios.

Sobre los objetos de valor y el dinero.

- El centro no se hará responsable de la pérdida de cualquier objeto de valor o dinero que no sea depositado en la dirección del centro, contra recibo del mismo.
- En caso de pérdida de cualquier objeto, deberá comunicarse a la Dirección o persona responsable.
- Cualquier objeto que se encuentre, habrá de ser entregado inmediatamente a la Dirección o persona responsable, a fin de localizar a su propietario.

Sobre los horarios del Centro.

- Los horarios serán los establecidos en este Reglamento, debiendo ser cumplidos por todas las personas.
- Horario de apertura del Centro: el Centro permanecerá abierto desde las 8.00 a las 21:00 horas.
- Horario de Comidas: los horarios serán los siguientes:
- El desayuno, se servirá a las 9:30 de la mañana, podrá ser servido fuera de esta hora, pero siempre antes de las 10.
- A comida, merienda y cena, salvo imprevistos, serán servidas a las 13, 16:30 y 19 horas respectivamente, pudiendo variar de hora, de verano a invierno.
- Horario de descanso: desde las 21:00 horas hasta las 8 y desde las 14:00 a las 16:00 horas se ruega el máximo silencio en las habitaciones para respetar el descanso. En consecuencia quienes dispongan en sus habitaciones de aparato de radio, televisión u otros mecanismos de con sonido, deberán respetar el descanso con un volumen bajo o utilizar auriculares dentro del citado horario.
- Visitas: no se limita el horario de visitas, debiendo respetarse las cuestiones explicadas en el artículo 12 del presente reglamento.

Sobre la higiene y el aspecto personal.

- Deberá realizarse un aseo personal diario, solicitando el apoyo en el grado que sea necesario en cada caso.
- Los útiles de aseo de uso personal (peine, cepillo de dientes, afeitadora o maquinilla de afeitar y otros similares), serán a cargo de la persona usuaria
- Los productos de aseo de uso común (jabones, colonias, pasta dentífrica, champú, gel, etc.) serán aportados por la entidad que gestione el Centro. Serán a cargo de la persona usuaria aquellos productos de marca o tipos específicos por ella preferidos.
- Se prestará la ayuda necesaria a quienes tengan autonomía limitada para vestirse, desnudarse, asearse, acostarse o cualquier otra actividad de la vida cotidiana.
- La persona usuaria aportará la ropa y calzado de uso personal y la repondrá a su cargo. Podrá fijarse un número mínimo de mudas de ropa interior por persona usuaria, de acuerdo con sus características.
- La ropa estará debidamente marcada a fin de garantizar en todo caso el uso exclusivo por la persona propietaria.
- El cambio de ropa interior se efectuará diariamente, o si fuera preciso con mayor frecuencia. Respecto de las restantes prendas, se observará la periodicidad necesaria.
- El lavado, planchado y repasado de ropa deberá efectuarse por la empresa adjudicataria del servicio. Los procedimientos de lavado se ajustarán a la tipología de las prendas a fin de garantizar su higiene y buen estado de conservación.
- Las personas usuarias vestirán habitualmente ropa de calle, adaptada a las condiciones de la estación en que se encuentren.
- El Centro velará para que se renueven, con cargo a la persona residente, las prendas deterioradas por el uso. Igualmente, cuidará de que el calzado se mantenga en condiciones adecuadas de conservación y limpieza.

Sobre la información a las familias.

Al menos con una periodicidad trimestral, se informará a las familias de quien resida, sobre su situación.

En todo caso, esta comunicación se producirá cada vez que las circunstancias así lo requieran o cuando la familia lo solicite.



Artículo 11.—Encuesta sobre la satisfacción del residente o sus familiares.

Con una periodicidad anual se realizará una encuesta anónima sobre el grado de satisfacción del residente o de sus familiares con los diferentes servicios que ofrece el centro de alojamiento. Si el deterioro físico o mental del residente no permitiera que él mismo respondiera al cuestionario, lo haría el familiar de referencia en su nombre (encuesta de Satisfacción en anexo I).

Artículo 12.—Participación.

Se hará efectiva la participación de los usuarios de las siguientes formas:

Participación en decisiones individuales.

Los usuarios podrán tomar decisiones de carácter individual relativas a su vida en el Centro en función de sus capacidades cognitivas. Algunas podrán ser aplicadas de forma inmediata y otras se tratarán con la Terapeuta ocupacional en sesiones dirigidas a tal fin. Estas decisiones serán recogidas por los profesionales del centro y la dirección se encargará de ponerlas en conocimiento de la "Comisión de Participación".

Participación de las decisiones relativas al Centro.

La Terapeuta ocupacional dirigirá una o varias sesiones de carácter trimestral en las que los usuarios que mantengan sus capacidades cognitivas podrán valorar todos los servicios prestados por el Centro así como proponer algunos cambios que, a su entender, mejorarían su vida en el mismo. Las conclusiones extraídas de estas sesiones serán comunicadas por un residente nombrado "delegado/a de las personas usuarias" a la "Comisión de Participación" que se reunirá trimestralmente los tres primeros trimestres y en el último trimestre se reunirá en "Asamblea General".

Como órganos de participación de las personas usuarias en la vida del centro existirán:

- Delegado/ a de la Persona Usuaria.
 - Podrá ser Delegado/a de la persona usuaria una persona que resida en el centro.
 - El/la Delegado/a de la persona usuaria será elegido/a por votación y tendrá un mandato de tres meses sin que pueda ser objeto de reelección sucesiva en más de una ocasión.
 - La función del/de la Delegado/a de la persona usuaria será transmitir a la "Comisión de Participación" la valoración que los usuarios han realizado sobre los servicios del Centro y las sugerencias que plantean para la mejora de tales servicios.
- Comisión de Participación.
 - La Comisión de Participación estará formada por:
 - La persona responsable de la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Candamo.
 - Delegado/a de la persona usuaria.
 - Terapeuta ocupacional del Centro.
 - Dirección del centro.
 - Representante de la Empresa que gestiona el Centro.
 - Trabajador/a social del Ayuntamiento de Candamo.
 - La Comisión de participación se reunirá trimestralmente. Son sus funciones:
 - a) Garantizar el derecho a la participación de todas las personas residentes y sus familias.
 - b) Apoyar al Delegado/a de la persona usuaria en el desempeño de sus funciones.
 - c) Evaluar el desarrollo del Plan General de Intervención.
 - d) Establecer las sanciones que correspondan a las faltas si no está recogido en el presente reglamento.
- Asamblea General.

Estará formada por:

 - La persona responsable de la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Candamo.
 - Terapeuta ocupacional del Centro.
 - Dirección del centro.
 - Representante de la Empresa que gestiona el Centro.
 - Trabajador/a social del Ayuntamiento de Candamo.
 - Residentes que así lo deseen.
 - Se reunirá una vez al año durante el último trimestre.
 - Serán funciones de la Asamblea General:
 - Valorar el funcionamiento general del Centro.
 - Elevar propuestas relativas a la mejora de los servicios y actividades.

Artículo 13.—Régimen y horarios de visitas.

No se limita el horario de visitas, debiendo respetarse las siguientes cuestiones:

Se ruega a las visitas respeto en los horarios de silencio, entre las 14 y las 16 horas (siesta), entre las 21 y las 8 horas (la noche), para garantizar el descanso de las personas que aquí viven.



Antes de entrar en habitaciones y/o baños, por favor asegúrese de avisar al personal del centro o personas residentes y/o llamar a la puerta, para garantizar la intimidad.

Para permanecer en el centro acompañando a alguna persona residente, más allá de la hora de cierre nocturno, se solicitará permiso a la Dirección.

Artículo 14.—Quejas, reclamaciones y sugerencias.

Cualquier queja, reclamación o sugerencia puede ser manifestada a las siguientes personas u órganos.

- La Dirección del Centro.
- A través del buzón de sugerencias.
- En la Junta de participación.
- Directamente a la Trabajadora Social del Ayuntamiento de Candamo.
- Directamente a quien asuma las competencias de Servicios Sociales del ayuntamiento de Candamo.
- La queja, reclamación o sugerencia puede hacerse verbalmente si a persona lo considera, pero quedará una constancia escrita, bien por la propia persona que hace la acción o realizando una comparecencia.

Artículo 15.—Régimen disciplinario.

1. De las faltas:

Las faltas sujetas a sanción se clasifican en: leves, graves y muy graves.

1.1. Son faltas leves:

Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de molestar en el centro.

Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.

1.2. Son faltas graves:

La reiteración de tres faltas leves.

La demora injustificada de un mes en el pago del coste de la plaza.

La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto propiedad del centro, del personal o de cualquier usuario.

Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

1.3. Son faltas muy graves:

- a) La reiteración de dos faltas graves.
- b) La agresión física o malos tratos graves a otros usuarios, personal del centro o cualquier persona que tenga relación con éste.
- c) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de residente.
- d) La demora injustificada de dos meses en el pago del coste de la plaza.

2. De las sanciones:

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas, serán las siguientes: (dichas sanciones en ningún caso podrán vulnerar los derechos establecidos en el presente Reglamento).

2.1. Por faltas leves:

Amonestación verbal o escrita.

2.2. Por faltas graves:

- a) Suspensión de la condición de residente por un período de tiempo no superior a 7 días.

2.3. Por faltas muy graves:

- a) La expulsión del centro.

3. De la competencia:

La competencia para imponer sanciones por faltas leves se encuentra atribuida al Director del centro.

La competencia para imponer sanciones por faltas graves o muy graves se encuentra atribuida a la Entidad titular.

4. De la prescripción de las faltas:

- 4.1. Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta hubiera sido cometida.

- 4.2. El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación al residente de la incoación de expediente disciplinario.



4.3. Cuando el expediente se hallara paralizado por tiempo de dos meses, por causas no imputables al residente, seguirá contando el plazo de prescripción.

5. Del procedimiento:

5.1. Denunciado un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la Dirección llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo y sobre:

El carácter del hecho con objeto de calificar su gravedad.

La remisión o no de informe o denuncia de los hechos a la Entidad titular.

5.2. Cuando la falta se califique como leve, la Dirección impondrá la sanción correspondiente, previa citación y audiencia de la persona interesada.

5.3. Cuando la falta pudiera calificarse como grave o muy grave, la Dirección incoará e instruirá expediente disciplinario y formulará la correspondiente propuesta de sanción, de la que se dará traslado al interesado para que en el plazo de 3 días hábiles formule las alegaciones que tuviera por convenientes. Transcurrido dicho plazo, háyanse formulado o no las alegaciones, se dará traslado del expediente a la Entidad titular.

Título III. Uso de dependencias y servicios.

Artículo 16. —Servicios.

Alojamiento.

Cada persona ocupará una habitación individual o doble, de acuerdo con lo que indique la Dirección.

Las habitaciones se limpiarán diariamente, y con mayor frecuencia si las circunstancias lo requieren, las camas se harán cuantas veces resulte necesario por las características de la persona residente y como mínimo diariamente, correspondiendo al personal del Centro dicha tarea.

Quien resida podrá decorar la habitación a su gusto (con cuadros, fotos, etc.), siempre teniendo en cuenta que sus derechos los adquiere respecto a su plaza, no a la titularidad de la habitación, por ello estará sujeto a las limitaciones establecidas de manera justificada por la Dirección del centro.

Durante el tiempo de permanencia del personal de limpieza en la habitación y para no entorpecer su trabajo no deberá hacerse uso de la misma, salvo necesidades de urgencia.

Para la instalación de electrodomésticos (TV, DVD,...) en las habitaciones habrá que solicitar permiso a la Dirección.

No se tendrá alimentos en las habitaciones que por su naturaleza se puedan descomponer, produzcan malos olores y deterioren el mobiliario; ni productos inflamables ni tóxicos tales como lejía, amoníaco, alcohol, etc., que puedan originar un accidente.

Manutención.

Se servirán cuatro comidas (desayuno, comida, merienda y cena).

Los menús deberán ser supervisados por un médico o dietista, para garantizar el aporte calórico y nutritivo adecuado.

Se preparan otros tipos de dieta para quien lo precise, siempre según prescripción facultativa.

Los menús serán de conocimiento público diariamente.

Las comidas se servirán en el comedor, salvo que por causa de enfermedad y a criterio del facultativo correspondiente, hayan de suministrarse en la habitación o zona de cuidados especiales.

Se prestará la ayuda personal necesaria a quien no pueda comer por sí mismos, utilizando, en su caso, los medios técnicos precisos.

Cuidado personal.

Peluquería, el centro garantiza un servicio mínimo que incluye corte de pelo y peinado al ingreso y con al menos una periodicidad bimensual.

Podología el centro garantiza un servicio mínimo que incluye corte de uñas y arreglo de pies al ingreso en el centro y con al menos una periodicidad trimestral.

El material de incontinencia será aportado por el centro residencial, bien con cargo al Sistema de Salud al que se encuentren acogidas las personas usuarias o, subsidiariamente, a expensas de la empresa gestora del Centro.

Las prótesis, ortesis, sillas de ruedas y ayudas técnicas de uso personal serán a cargo de las personas usuarias, sin perjuicio de la cobertura que el Sistema de Salud correspondiente prevea en cada caso.

El Centro Residencial prestará la supervisión y el apoyo necesarios para la movilización de las personas usuarias a fin de mantener un nivel adecuado de funcionalidad y de interacción social y con el entorno residencial, potenciando su autonomía y desarrollo personal en dicho marco.

Servicio médico-sanitario.

Se garantizará que todas las personas usuarias reciban asistencia médico-sanitaria del Sistema Público de Salud. Si la persona residente dispone de seguro médico privado podrá hacer uso del mismo.

Existirá un botiquín debidamente dotado y tutelado por persona responsable.



Cuando no sea posible dar una respuesta adecuada a la dolencia de la persona residente, ésta será trasladada al centro hospitalario que corresponda. Para su traslado será acompañada por algún familiar y en su defecto por una persona responsable del centro.

La Dirección del centro podrá adoptar decisiones de carácter urgente por motivos de salud, dando cuenta inmediatamente al servicio médico correspondiente y a la familia.

Si la persona usuaria quedara ingresada en un centro hospitalario, será la familia la encargada de su atención. En caso de no tener familia o de que ésta no acuda, la dirección garantizará una coordinación diaria con dicho centro hospitalario.

La administración de medicamentos se realizará bajo prescripción facultativa.

Espacios comunes y otros servicios.

La utilización del comedor, salas de convivencia y demás espacios comunes del centro, respetará los horarios establecidos en este Reglamento y en el Plan General de Intervención.

La participación en actividades y encuentros colectivos será voluntaria. Las personas que no participen deberán respetar la realización de las mismas.

El Centro ofrecerá otros servicios complementarios con unos precios asequibles que estarán colocados en el Tablón de anuncios del Centro.

Artículo 17.—Salidas, ausencias y comunicación con el exterior.

Sobre las salidas y ausencias.

Quien reside podrá salir del centro siempre que sus condiciones físicas o psíquicas se lo permitan, solos o acompañados.

Todas las personas que salgan del Centro deben llevar consigo una tarjeta con la dirección del Centro, para que en caso necesario puedan ponerse en contacto con el mismo.

Para los casos en la que la salida exceda de los horarios de comidas o apertura del centro, sea por uno o varios días, deberá comunicarse a la Dirección del Centro o persona responsable.

Podrán ausentarse del centro por vacaciones, informando a la Dirección del tiempo y la forma de contactar con ellos, siempre de acuerdo con la normativa del Principado de Asturias para plazas públicas y/o concertadas.

Sobre la comunicación con el exterior.

En Centro dispondrá de un teléfono de uso público, en un lugar que permita la intimidad de las comunicaciones. Asimismo dispondrá, si fuera necesario, de ayudas de carácter personal para hacer efectivas dichas comunicaciones.

Disposición transitoria

El presente Reglamento de Régimen Interior será aplicable al Centro de Alojamiento de personas mayores "Alcalde José Luis Fernández" de Grullos, una vez aprobado por el Ayuntamiento de Candamo.

Disposición final

El presente Reglamento de Régimen Interior podrá ser modificado por el Ayuntamiento de Candamo, dichas modificaciones serán visadas por el órgano competente de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias.

Todo lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interior se entenderá sin perjuicio de la regulación específica aplicable a aquellos centros residenciales en los que existan plazas concertadas del Organismo Autónomo ERA. del Principado de Asturias.

Candamo, a 3 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa.—Cód. 2020-10510.